

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos 2864508 - 3228612420  
Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veinte

I. Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la prueba anticipada presentada, de no ser porque se observa una inconsistencia adicional que se hace necesario advertir, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica que rige esta materia.

II. Por lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, se inadmite nuevamente la solicitud para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

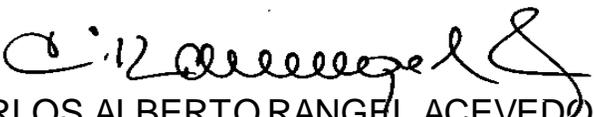
Señálese la dirección de correo electrónico donde los citados recibirán notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

Además, en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de los citados y aporte las evidencias, si dispone de ellas.

En caso de ignorarse dicha información, procédase como lo indica el parágrafo primero del artículo 82 del C.G.P.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

L10R

1001-4003-002-2020-00157-00